

Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

Sala frena reforma constitucional en materia de matrimonios entre personas del mismo sexo

En resoluciones emitidas este día, la Sala de lo Constitucional inhibe a la Asamblea Legislativa de ratificar el Acuerdo de Reforma Constitucional que pretendía modificar el texto de los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución, en materia de matrimonio entre personas del mismo sexo.

Los demandantes manifestaron que la Asamblea Legislativa aprobó el Acuerdo de Reforma de los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución con dispensa de trámite, ya que dentro de la agenda legislativa no se encontraba como punto de Sesión Plenaria la discusión de esta reforma; consideran que la noción de “urgencia”, requisito para una dispensa de trámite, no es predicable para una reforma constitucional, pues ello supondría “... atribuirse actos que no le corresponden al legislador”. Además, argumentaron que la Asamblea Legislativa no dio al pueblo la oportunidad para pronunciarse sobre la reforma constitucional, pues esta se acordó a pocos días de finalizar su período legislativo, por lo que el tema de reformar dichos artículos no fue parte de la fase informativa a la población.

La Sala estableció en su resolución que la demanda presentada se refiere a cuestiones ya resueltas en la sentencia de inconstitucionalidad 33-2015. En ambos procesos existe analogía respecto de las peticiones hechas por los demandantes y las disposiciones constitucionales que se consideran vulneradas; la postura de la Sala de lo Constitucional ha sido rechazar la tramitación del proceso que se resuelve de manera posterior (ejemplo, auto de 13-XI-2015, en el proceso de inconstitucionalidad 60-2015). En ese sentido, se rechaza la presente demanda ya que en el precedente antes señalado –inconstitucionalidad 33-2015– se ha explicitado que la Asamblea Legislativa no puede omitir la fase informativa de un decreto de reforma constitucional. Por tanto, la citada autoridad no puede emitir decretos de reforma constitucional que inobserven alguna de las fases del proceso de reforma constitucional y específicamente la fase informativa.

Entonces, el decreto de reforma constitucional impugnado no es susceptible de ratificación por la Asamblea Legislativa. En consecuencia, con base en el criterio jurisprudencial aludido y por las mismas razones reseñadas, se rechaza la presente demanda mediante la figura de la improcedencia. La Sala establece en la resolución que para garantizar la seguridad jurídica, se aclara que la legislatura 2015-2018 deberá abstenerse de ratificar el Acuerdo Legislativo n° 2, de 16-IV-2015, por el que se pretendía modificar el texto de los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución.

Las resoluciones de improcedencia fueron firmadas por unanimidad por los magistrados José Óscar Armando Pineda, Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sidney Blanco y Rodolfo González.

San Salvador, 31 de enero de 2018.